

14234 ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se regula la solicitud y concesión de la ayuda a la producción de maíz duro vitreo de alta calidad, sembrado durante la campaña de comercialización 1990-1991.

El Reglamento (CEE) 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de cereales, modificado por el Reglamento (CEE) 1834/89 del Consejo, contempla en el artículo 10 bis, la concesión de una ayuda a la producción de determinadas variedades de maíz duro vitreo de alta calidad cultivadas en las regiones más aptas de la Comunidad.

La ayuda se considera como una medida de regulación del mercado, dado que la producción comunitaria de maíz revela una carencia de maíz duro vitreo del que existen importantes demandas en la industria de transformación de productos insuflados o tostados.

En el Reglamento (CEE) 1835/89 del Consejo, de 19 de junio, relativo a la ayuda a la producción de maíz duro vitreo de alta calidad, y en el Reglamento (CEE) 3771/89 de la Comisión, de 14 de diciembre, se establecen, respectivamente, las normas generales y las disposiciones de aplicación de la ayuda.

Por su parte, el Reglamento (CEE) 1349/90 del Consejo, de 14 de mayo, fija, en 125 ECU por hectárea, el importe de dicha ayuda para las siembras de la campaña de comercialización de 1990-1991, y el Reglamento (CEE) 869/91, establece la lista de variedades susceptibles de beneficiarse de la misma.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la producción de maíz duro vitreo de alta calidad se instrumentará, por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA), de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura, que siembren semillas certificadas, de las variedades de maíz duro vitreo que figuran en el anexo I de la presente Orden, para las superficies:

a) Que hayan sido objeto de una declaración-solicitud de ayuda a la producción de maíz, así como de un contrato de cultivo con un fabricante de productos del código N.C. 1904 10 10 (productos obtenidos por insuflado o tostado del maíz).

b) En las que se hayan realizado las labores de cultivo normales, para la producción de maíz.

c) En las que el maíz haya permanecido sin recolectar, hasta llegar a un contenido en humedad no superior al 15 por 100.

Asimismo, para poder pagarse el importe de la ayuda, deberá aportarse al SENPA copia de la factura de venta y prueba de que el fabricante ha constituido, ante el SENPA o el Organismo de intervención del Estado miembro correspondiente a su instalación, la garantía prevista en el artículo 2.º del Reglamento (CEE) 3771/89 de la Comisión.

Art. 3.º El solicitante presentará, bajo pena de inadmisibilidad, una única solicitud-declaración por cada contrato de cultivo. La solicitud-declaración se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA en la que adique la explotación o, en su caso, en la que corresponda a la mayor parte de la superficie sembrada.

Las solicitudes-declaraciones se presentarán hasta el día 30 de junio de 1991, según modelo que figura como anexo II, acompañadas, en todo caso, del correspondiente contrato de cultivo que deberá contener las siguientes indicaciones:

- Nombre, apellidos y dirección del productor.
- Razón social y dirección del fabricante.
- Superficie cultivada en hectáreas y áreas y:
- Referencia catastral.
- Nombre, apellidos y dirección de los propietarios.
- Varietal sembrada.
- Compromiso del productor de entregar la totalidad de maíz.
- Compromiso del fabricante de comprar y transformar la cantidad mencionada.

Al tiempo, se presentará la factura de compra de la semilla y la prueba que acredite que la semilla es certificada (etiquetas oficialmente establecidas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero).

Art. 4.º El solicitante perfeccionará, antes del 30 de noviembre de 1991, la solicitud-declaración ante la misma Jefatura Provincial del SENPA donde la presentó, en la siguiente forma:

a) Comunicando, según modelo del anexo III, que el maíz ha alcanzado una humedad no superior al 15 por 100 (el tercer día laborable siguiente al de entrada en la Jefatura Provincial del SENPA de esta comunicación podrá iniciar la recolección del producto sin más trámites ni demoras).

b) Presentando la copia de la factura correspondiente a la venta del maíz duro vitreo objeto del contrato.

c) Aportando la prueba de que el fabricante comprador del maíz ha constituido la garantía que se expresa en el último párrafo del artículo 2.º de la presente Orden.

En el caso de que el maíz se transforme en España, la prueba consistirá en el certificado contemplado en el apartado 2 del artículo siguiente.

Art. 5.º Uno.-Los fabricantes, que hayan adquirido maíz duro vitreo a los agricultores, mediante los contratos formalizados según las indicaciones establecidas en el artículo 3.º del Reglamento (CEE) 3771/89 de la Comisión, deberán, a la entrada del maíz en factoría, y antes del 1 de noviembre próximo, presentar, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de su industria, una solicitud de puesta bajo control, según modelo que se incluye como anexo IV, acompañada de una garantía, que se constituirá mediante aval bancario, formalizado según modelo que se incluye como anexo V (la garantía será por importe igual al resultado de multiplicar la superficie contratada por 19.277 pesetas por hectárea).

Dos.-Las Jefaturas Provinciales del SENPA, tras verificar la documentación aportada, pondrán a disposición de los fabricantes, un certificado por cada contrato de cultivo incluido en la solicitud de control (el certificado se emitirá según modelo que se incluye como anexo VI).

Tres.-Los fabricantes solicitarán la devolución del aval una vez transformado el maíz duro vitreo en productos de la posición N.C. 1904 10 10.

A petición del fabricante, la Jefatura Provincial del SENPA podrá liberar la garantía de forma fraccionada y proporcionalmente a la cantidad de maíz transformado, siempre que ésta sea igual o superior al 5 por 100 de la cantidad que se indica en la factura de venta.

Art. 6.º El SENPA efectuará los controles precisos para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda; en especial, las referentes a la superficie realmente cultivada, la variedad sembrada, el secado en las condiciones requeridas, las cantidades de maíz entregadas y la transformación del producto.

El control de superficies cultivadas y variedades sembradas deberá incluir un control físico «in situ» para todas las declaraciones que incluyan una superficie total de 4 hectáreas o más. Las que incluyan una superficie inferior a 4 hectáreas se controlará administrativamente completándose con el control «in situ», por lo menos, el 30 por 100 de estas declaraciones.

El SENPA decidirá la concesión de la ayuda, tras comprobar que el productor ha entregado la totalidad del maíz cosechado, a cuyos efectos, podrá fijar el rendimiento medio aceptable de la zona.

Para garantizar el control de la transformación del maíz duro en productos del código N.C. 1904 10 10, los funcionarios del SENPA deberán tener acceso a la contabilidad material y financiera del fabricante y a los lugares de producción y almacenamiento.

Art. 7.º La falsedad o inexactitud de los datos consignados en la solicitud-declaración, así como el incumplimiento del compromiso del productor de entregar la totalidad del maíz procedente de la cosecha de las superficies correspondientes, dará origen a que el declarante pierda el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en sus declaraciones.

Art. 8.º En el caso de no poder efectuarse los controles a que hace referencia el artículo 6.º, por causas imputables al agricultor, será de aplicación lo previsto en el artículo 7.º, salvo causa de fuerza mayor que el interesado deberá alegar por escrito, ante la Jefatura Provincial del SENPA, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha prevista para la realización de dichos controles, aportando los documentos justificativos oportunos.

Art. 9.º El SENPA efectuará los pagos de la ayuda dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el agricultor haya finalizado los trámites a que hace referencia el artículo 4.º

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al SENPA a dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Director general del SENPA y Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

ANEXO I

Varietades de maíz duro que pueden acogerse a la ayuda prevista en los Reglamentos (CEE)

Alfire.	DK-4-F-37.	Pampa.
Asti.	Erica.	Platex.
Astico.	Freccia.	Platone.
Capac M-788.	Hibisco.	Ranuncolo.
Celtic Pau 230.	Koala Adour 160.	Samson.
Colom 92.	Monarque 282.	

ANEXO II

DECLARACION SOLICITUD DE AYUDA A LA PRODUCCION DE MAIZ DURO VITREO.

Nº solicitud (1)

Provincia: _____

DATOS DEL CULTIVADOR

Apellidos y nombre o razón social: _____	
D.N.I. o N.I.F.: _____	Domicilio: _____
Localidad: _____ y en su nombre D. _____	
en su calidad de: _____	

DECLARA: Que en la presente campaña 1.990-1.991, ha sembrado y cultivado las siguientes parcelas de maíz duro vitreo, con las variedades y clase de semilla certificada que se relaciona al dorso.

Provincia	Término municipal	Referencia catastral (3)		Régimen de explotación (4)	Fecha de siembra	Mes y década de recolección (5)		Superficie (6)	Variedad
		Polígono	Parcela			Mes	Década		
T O T A L									

SOLICITA: EL PAGO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION DE MAIZ DURO VITREO, PARA LA CAMPAÑA 1.990/91, DE ACUERDO CON LAS NORMAS EN VIGOR.

LA CUENTA BANCARIA QUE SEÑALA PARA QUE LE SEA INGRESADO EL IMPORTE DE LA AYUDA ES LA SIGUIENTE:

Nombre Entidad: _____
Sucursal: _____
Provincia: _____
Localidad: _____
Nº c/c _____

En _____, a _____ de _____ de 1.9__

EL SOLICITANTE,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN _____

ANEXO II (DORSO)**INFORMACION AL SOLICITANTE**

- 19.- El SENPA revisará todos los datos de esta declaración, para lo cual el interesado deberá prestar la máxima colaboración para las inspecciones que se desarrollen sobre el terreno.
- 20.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión, si de las comprobaciones realizadas por el SENPA resultara que el contenido de la declaración no se ajusta a la realidad o que no se ha cumplido el compromiso de entregar la totalidad del maíz procedente de la cosecha de las superficies correspondientes, en cuyo caso perderá el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en la declaración que haya efectuado.

NOTAS:

- (1) A rellenar por la Jefatura Provincial.
- (2) Representante, apoderado, etc.
- (3) De no disponer de este dato catastral, se aportará certificación del Organismo catastral, Ayuntamiento, o cualquier otro documento que lo acredite, relacionando los nombres, apellidos y direcciones de los propietarios de la superficie de que se trate.
- (4) Caso de no ser el propietario, reseñar: nombre, apellidos y dirección de aquél.
- (5) Se indicará el mes con el número correspondiente y la década con el ordinal 10, 20 ó 30, según corresponda a los diez primeros, segundos o últimos días del mes.
- (6) Superficie cultivada en hectáreas y áreas.

ANEXO III

COMUNICACION GRADO DE HUMEDAD.

Don _____, con D.N.I. _____,
domiciliado en _____.

COMUNICA:

Que habiendo presentado ante esa Jefatura Provincial solicitud-declaración de ayuda a la producción de maíz duro vítreo de alta calidad, el maíz objeto de dicha declaración, correspondiente a las superficies que a continuación se indican, ha alcanzado un grado de humedad no superior al 15%, a fin de que, por esa Jefatura, se pueda llevar a cabo el control de secado indicado en el art. 8.1 del Reglamento (CEE) 3771/89.

Nº de contrato cultivo	Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie	Variedad

En _____, a ____ de _____ de 1.9__.

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN _____.

ANEXO IV

Don _____, con D.N.I. nº _____,
 en su calidad de _____, de la empresa
 (1) _____, y domicilio
 en _____.

DECLARA

- 1.-Que el aval que presenta como garantía del compromiso de transformación del maíz duro vítreo en productos del código N.C. 1904 10 10, expedido por la entidad financiera _____, con nº de registro de avales _____, por _____ PTA, corresponde a los contratos de cultivo y facturas de compra que a continuación se relacionan:

Titular de la explot.	Provincia	Término Municipal	Nº contrato cultivo	Hectáreas contratadas	Nº de factura	Cantidad maíz (t)
T O T A L E S						

- 2.-Que ha recibido en su establecimiento, y pone bajo control del SENPA la cantidad total de _____ t de maíz duro vítreo, para la fabricación de el/los producto/s del código N.C. 1904 10 10 y que dicha transformación tendrá lugar en sus instalaciones de _____, provincia de _____, a partir del día ____/____/____.
- 3.-Conocer lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión, relativo a las condiciones requeridas a efectos de liberar la garantía constituida.

En _____, a ____ de _____ de 1.991.

(1) Nombre de la empresa transformadora.

ANEXO V

MODELO AVAL

Membrete y dirección
Entidad Avalista

El/la _____ legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. _____ con poderes suficientes para obligarse a este acto, otorgados ante el Notario de _____ D. _____ el día __/__/__, que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante por la/el (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.

Letrado del Estado de la
provincia de _____),

con fecha __/__/__

A V A L A

A _____ con D.N.I. nº _____
C.I.F. nº _____
y domicilio en _____ ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP), por la cantidad de _____ (1) PTA, para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división del compromiso de transformar _____ (2) _____ toneladas (_____ (3) t) de maíz duro vítreo, que han sido objeto de contratos de cultivo en base al Artículo 3 del Reglamento (CEE) 3771/89, de la Comisión, en productos del N.C. 1904 10 10 en el plazo establecido por Reglamento (CEE) 3771/89 de la Comisión.

La Entidad Avalista se compromete expresamente a efectuar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerida para ello, mediante escrito del Servicio Nacional de Productos Agrarios, el ingreso en cuenta bancaria oficial que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval tendrá validez en tanto el Servicio Nacional de Productos Agrarios no autorice su cancelación.

- (1) Importe de la ayuda que deba pagarse al productor.
- (2) Cantidad en letra.
- (3) Cantidad en cifras.

ANEXO VI

CERTIFICADO

D. _____, Jefe Provincial del SENPA en _____,

CERTIFICA

Que D. _____, con D.N.I. nº _____,
 y domicilio en _____
 en su calidad de _____, de la empresa
 _____, ha presentado en la Jefatura
 Provincial del SENPA de _____, aval que garantiza el
 compromiso de transformación del maíz duro vítreo, en productos del código
 1904 10 10, expedido por la entidad financiera _____
 _____, con número de registro de avales _____,
 por la cantidad de _____ PTA, correspondiente al contrato
 de cultivo nº _____ concertado con D. _____,
 con D.N.I. nº _____, y domicilio en _____

Provincia	Término Municipal	Superficie contratada (ha)	Nº de factura	Cantidad maíz (t)

El presente certificado se expide a efectos de que sea entregado al agricultor contratante, para que pueda cumplir, antes del 30 de noviembre de 1.990, el trámite previsto en el art. 4º de la Orden Ministerial de _____ de 1.991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En _____, a _____ de _____ de 1.990.

(firma y sello de la Jefatura Provincial)